Ref. CONTESTACION DE LA DEMANDA. Proceso Declarativo de U.M.H.E.C.P. y S.P. Dte. YOLANDA RUBIO LEIVA. LUCILA ZABALA DE TORRES. Ddo. WUALKER VALDERRAMA GAITAN. JOSE ANTONIO VELANDIA ROJAS. Rad. 500013110002-2022-00478-00.

GILBERTO ROMERO RUIZ <gilbertoromeroruizabogado@gmail.com>

Vie 10/11/2023 3:23 PM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; Conversacion Enero 6 de 2022.pdf; Conversacion 7 y 8 de Enero de 2022.pdf; Conversacion Enero 13 de 2022.pdf; REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO WUALKER VALDERRAMA - LUZ BETTY SOTO.pdf;

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META.
E. S. D.

Ref. **CONTESTACION DE LA DEMANDA.**
Proceso Declarativo de U.M.H.E.C.P. y S.P.
Dte. YOLANDA RUBIO LEIVA. LUCILA ZABALA DE TORRES.
Ddo. WUALKER VALDERRAMA GAITAN. JOSE ANTONIO VELANDIA ROJAS.
Rad. **500013110002-2022-00478-00**.

GILBERTO ROMERO RUIZ, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 86.049.177 expedida en la ciudad de Villavicencio y en ejercicio de la profesión con la tarjeta profesional de abogado número 139.203 del C.S.J., actuando en virtud del mandato conferido por el señor **WUALKER VALDERRAMA GAITAN,** persona igualmente mayor y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania número 17.333.326 expedida en Villavicencio, quien obra en su condiciónde parte demandada en el asunto en referencia, mediante el presente mensaje de datos procedo a dar contestación de la demanda incoada por la señora **YOLANDA RUBIO LEIVA**, así:

Anticipadamente y a efectos de mejor proveer, para el computo de términos, a mi poderdante y al suscrito se nos tiene por notificados por conducta concluyente mediante auto de fecha jueves 5 de Octubre de 2023, debidamente notificado en el estado del día viernes 6 de Octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el Art. 91 del C.G.P., los términos de traslado inician su computo a partir del día Jueves 12 de Octubre de 2023, feneciendo los veinte (20) días que concede el Art. 369 de la misma obra, a las 4:59 PM del día 10 de Noviembre de 2023.

Las manifestaciones y afirmaciones que realiza el suscrito en el presente memorial obedecen al recuento e información proporcionada por el

Gilberto Romero Ruiz
ABOGADO
Especialista en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META.
E. S. D.

Ref. **CONTESTACION DE LA DEMANDA.**
Proceso Declarativo de U.M.H.E.C.P. y S.P.
Dte. YOLANDA RUBIO LEIVA.
Ddo. WUALKER VALDERRAMA GAITAN.
Rad. **500013110002-2022-00478-00**.

GILBERTO ROMERO RUIZ, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 86.049.177 expedida en la ciudad de Villavicencio y en ejercicio de la profesión con la tarjeta profesional de abogado número 139.203 del C.S.J., actuando en virtud del mandato conferido por el señor **WUALKER VALDERRAMA GAITAN,** persona igualmente mayor y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania número 17.333.326 expedida en Villavicencio, quien obra en su condición de parte demandada en el asunto en referencia, mediante el presente mensaje de datos procedo a dar contestación de la demanda incoada por la señora **YOLANDA RUBIO LEIVA**, así:

Anticipadamente y a efectos de mejor proveer, para el computo de términos, a mi poderdante y al suscrito se nos tiene por notificados por conducta concluyente mediante auto de fecha jueves 5 de Octubre de 2023, debidamente notificado en el estado del día viernes 6 de Octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el Art. 91 del C.G.P., los términos de traslado inician su computo a partir del día Jueves 12 de Octubre de 2023, feneciendo los veinte (20) días que concede el Art. 369 de la misma obra, a las 4:59 PM del día 10 de Noviembre de 2023.

Las manifestaciones y afirmaciones que realiza el suscrito en el presente memorial obedecen al recuento e información proporcionada por el señor **WUALKER VALDERRAMA GAITAN.**

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: **Es cierto,** entre mi representado y la señora RUBIO LEIVA, existió la relación afectiva y sentimental que se describe en el presente hecho.

AL SEGUNDO: **No es cierto,** los extremos que perduro la unión no son los señalados por la parte demandante dado que el inicio se verifico para el mes

de Octubre de 2004 y la terminación de la unión con la separación física se verifico el día ocho (8) de Diciembre de 2021, fecha en la demandante abandona el lugar de cohabitación de la pareja.

AL TERCERO: **Es cierto,** la hipótesis fáctica que comprende el presente hecho ya había sido planteada en el extenso y detallado hecho primero.

AL CUARTO: **No es coherente el planteamiento,** se manifiesta que mi representado para el año 2009 tiene una relación "extramatrimonial" con la señora JOHANNA ANDREA HERNANDEZ MEJIA, y que trajo "consigo" el nacimiento de la señorita WENDY VALDERRAMA HERNANDEZ, el 08 de Mayo de 2006.

…."riñe con la sana lógica, primero fue el nacimiento y posteriormente la relación que dio lugar a lo primero?"….

AL QUINTO: **Es confuso,** en gracia de discusión, que relevancia tiene para el presente asunto que el señor VALDERRAMA GAITAN, hubiese presentado a un tercero **LUZ MARINA OLIVEROS HERNANDEZ,** el instrumento público en mención. Me aclara mi poderdante que no conoce o no recuerda quien sea la citada persona.

Aclara mi poderdante que su relación matrimonial se disolvió el día 21 de Julio de 2004.

AL SEXTO: **Es cierto,** la demandante y mi prohijado procrearon y reconocieron como suyos a los hijos VALDERRAMA RUBIO indicados en el presente hecho.

AL SEPTIMO: **Es cierto,** previo la unión marital mi representado y la demandante no pactaron capitulaciones maritales.

AL OCTAVO: **Es cierto,** por expreso mandato legal, luego de conformarse la unión marital y con el cumplimiento de requisitos ha de presumirse la sociedad patrimonial.

AL NOVENO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL DECIMO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, la nuda propiedad del inmueble citado fue adquirido a título gratuito, dado que su progenitor le transfirió el derecho real de nudo propietario sin contraprestación alguna, es decir, sin pago de suma alguna.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL DECIMO PRIMERO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL DECIMO SEGUNDO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL DECIMO TERCERO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, que la cuota parte del inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó, que el mismo fue enajenado para la compra de otros activos que hoy se reflejan en su patrimonio.

AL DECIMO CUARTO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL DECIMO QUINTO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL DECIMO SEXTO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL DECIMO SEPTIMO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, que para la referida época el constituyo y conformo la referida persona jurídica, y que actualmente no tiene ningún tipo de participación en esa sociedad.

AL DECIMO OCTAVO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL DECIMO NOVENO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL VIGESIMO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL VIGESIMO PRIMERO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL VIGESIMO SEGUNDO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL VIGESIMO TERCERO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL VIGESIMO CUARTO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL VIGESIMO QUINTO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que es cierto, el inmueble citado fue adquirido en su totalidad con dineros que el proveyó.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

AL VIGESIMO SEXTO: **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que sí, existen pasivos sociales, los cuales, si hay lugar a ello serán presentados en la audiencia de que trata el Art. 501 del C.G.P.

AL VIGESIMO SEPTIMO: **Es cierto,** para la fecha de la separación física, Villavicencio era el domicilio común de las partes en el presente proceso.

AL VIGESIMO OCTAVO: **Es cierto,** de la observación y lectura de su registro civil de nacimiento, se evidencia que no existen notas marginales de matrimonio, luego se puede inferir que no tiene impedimento para contraer nupcias.

AL VIGESIMO NOVENO: **No es pertinente,** dado que con la sola voluntad de la demandante de no continuar con la unión marital es suficiente para que produzca efectos jurídicos, además considerando que no estamos frente a un proceso declarativo de divorcio, donde se hace necesario y obligatorio la demostración de una causal establecida por la ley, guardaremos silencio ante la presente manifestación por ser violatoria de la intimidad de mi poderdante.

AL TRIGESIMO: Manifiesta y acepta mi representado que es el progenitor del menor indicado.

AL TRIGESIMO PRIMERO: **Es cierto parcialmente,** Es cierto que quien decide poner fin a la convivencia es la señora YOLANDA RUBIO LEIVA, quien voluntariamente decide separarse y abandonar el hogar común el día 8 de Diciembre de 2021, como consecuencia de ello el día 9 de Enero de 2022 y en aras de evitar más conflictos familiares, el señor WUALKER traslada su residencia al apartamento 803 Torre 3 Conjunto Residencial Barcelona.

Las demás afirmaciones indicadas en el hecho, según lo manifestado por mi poderdante, no son ciertas.

AL TRIGESIMO SEGUNDO: **Es cierto,** el señor WUALKER VALDERRAMA GAITAN, estuvo casado en primeras y únicas nupcias con la señora LUZ BETTY SOTO MENDEZ, vinculo que fue disuelto mediante sentencia de Cesación de Los efectos Civiles de Matrimonio Religioso proferida el día 21 de Julio de 2004, por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad; la liquidación de la sociedad

conyugal se practicó mediante escritura pública número 3057 de 2011, Otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.

AL TRIGESIMO TERCERO: Se insiste, **No es relevante,** me indica el señor VALDERRAMA GAITAN, que todos los bienes patrimoniales habidos durante la convivencia fueron fue adquiridos en su totalidad con dineros que el proveyó.

Igualmente, los bienes uno a uno, fueron denunciados en los hechos anteriores y nos pronunciamos al respecto, siendo inútil volver a discurrir de ello en el presente hecho.

Ahora, de la relación de las cuentas bancarias a nombre de mi representado, al parecer ya fueron objeto de cautela, y será en la etapa liquidatoria que se hagan manifestaciones sobre estas.

Y frente a las cuentas bancarias de la persona jurídica citada en este hecho, son absolutamente ajenas al presente litigio, pues en gracia de discusión, si cualquiera de los sujetos en litigio tuviese alguna participación, las cuentas bancarias son ajenas a esta controversia, pues la sociedad tiene su patrimonio independiente y propio, diferente al de sus socios.

Se insiste, a menos de que se pretenda cautelar el inmueble denunciado, en la presente etapa declarativa, no es relevante ni pertinente las discusiones al respecto.

A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA.- Nos oponemos a su declaratoria, mi poderdante **desmiente** las presuntas fecha de inicio y de terminación o separación física, dado que su inicio se presenta desde el mes de Octubre de 2004, y fenece o termina el día ocho (8) de Diciembre de 2021, fecha en que la demandante decide irse de la vivienda común.

A LA SEGUNDA.- Nos oponemos a su declaratoria, al haber operado el fenómeno de la prescripción extintiva consagrado en el Art. 8 de la Ley 54 de 1990, pues se reitera, mi poderdante **desmiente** las presuntas fecha de inicio y de terminación o separación física, dado que su inicio se presenta desde el mes de Octubre de 2004, y fenece o termina el día ocho (8) de Diciembre de 2021, fecha en que la demandante decide irse de la vivienda común.

A LA TERCERA.- Por ser consecuencial de las anteriores, fundado en lo anteriormente expuesto nos oponemos a su declaración.

A LA CUARTA.- Por ser consecuencial de las anteriores, fundado en lo anteriormente expuesto nos oponemos a su declaración.

A LA QUINTA.- Nos oponemos a su declaración, considerando que nuestros argumentos son fundados.

A LA SEXTA.- Nos oponemos a su declaración, dado que casi la totalidad de los frutos de los bienes enunciados en esta demanda son percibidos por la demandante, sin participar ninguna suma a mi representado.

EXCEPCIONES PERENTORIAS.-

Con fundamento en las siguientes excepciones perentorias, ruego al señor Juez, se sirva denegar las pretensiones reclamadas en la demanda.

1.- PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES PARA OBTENER LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL – Art. 8 de la Ley 54 de 1.990.

Señala el Art. 8 de la Ley 54 de 1990:

Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ***prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros***, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

La señora YOLANDA RUBIO LEIVA y mi representado se separan física y definitivamente el día ocho (8) de Diciembre de 2021, fecha en que la demandante decide voluntariamente no continuar viviendo con el señor VALDERRAMA GAITAN, sin que hasta la fecha hubiese habido reconciliación o reanudación de la convivencia marital.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo trascrito, la parte demandante tenía el término de un año para demandar las pretensiones de disolución y liquidación de sociedad conyugal, año que conforme al calendario fenecía el día ocho (8) de Diciembre de 2022.

De la lectura del acta de reparto la demanda fue presentada el día **15 de Diciembre de 2022,** es decir por fuera del término concedido por el Art. 8 de la Ley 54 de 1.990, trayendo como consecuencia que operara el fenómeno de la prescripción de las acciones para obtener la declaratoria de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Por tal razón, resulta más que obvia la denegación de tal declaratoria judicial.

PRUEBAS.

Ruego tener como tales, las obrantes dentro del plenario. Adicionalmente:

I.- Interrogatorio de parte que se solicitan a petición de parte Art. 198 del C.G.P.

1) A fin de obtener la confesión provocada, ruego al señor Juez, Ordenar la citación y comparecencia de la señora **YOLANDA RUBIO LEYVA,** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.328.296 expedida en Villavicencio - Meta, en su condición de demandante, para que absuelvan interrogatorio de parte que en su momento le formulare.

II.- Declaración de terceros que se solicitan a petición de parte Art. 212 del C.G.P.

2) Ordenar la citación y comparecencia de las personas que a continuación relaciono, para que depongan sobre los hechos y actos que dan cuenta de la existencia de la unión marital de hecho, los términos de su vigencia, respecto de la separación física de las partes en litigio, y sobre todo lo demás que sepan y les conste referente a la unión marital de hecho reclamada:

a).- **LUIS MIGUEL VERGARA MURCIA,** residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

b).- **ANDRES FELIPE GARZON BEJARANO,** residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

c).- **GLORIA YOLANDA RODRIGUEZ ESPINEL,** residente y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

d).- **LINDA CHABELY PINEDA RODRIGUEZ,** residente y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

e).- **LEIDY ESMERALDA PINEDA RODRIGUEZ,** residente y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

f).- **ZAIDA ALEJANDRA ALVAREZ ECHEVERRIA**, residente y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

g).- **JUAN CAMILO ASPRILLA BENITEZ**, residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

h).- **GERMAN GUSTAVO GALAN RUIZ,** residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

i).- **LUIS ALBERTO GUIO VANEGAS,** residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

j).- **BRAYAN ALEXANDER GOMEZ GOLU,** residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

k).- **FRANCISCO JAVIER LUCUMI GARCIA,** residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

l).- **GLORIA LOZADA DAZA,** residente y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

m).- **EMILEIDYS ORDOÑEZ,** residente y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

n).- **EIDY PILAR RODRIGUEZ DELGADO,** residente y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

o).- **MARIA DEL CARMEN CONSUELO DELGADO MALDONADO,** residente y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

p).- **RODRIGO ALFONSO RODRIGUEZ AFRICANO,** residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

q).- **OLGA LUCIA MUÑOZ SANCHEZ,** residente y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

r).- **MARIBEL NIÑO CARDENAS,** residente y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

s).- **DAIRA YINETH CASTRO,** residente y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

t).- **JHON JAIRO MESA ZAMBRANO,** residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

v).- **DIEGO FERNANDO MURILLO GOMEZ,** residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

w).- **JOSE RAMON LENIS RIVERA,** residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, quien puede ser notificado por manifestar que no cuenta con dirección o correo electrónico donde recibir citaciones.

III.- Documentales que se aportan junto con la contestación.

1) Conversación en plataforma Whatsapp Enero 6 de 2022.

2) Conversación en plataforma Whatsapp Enero 7 y 8 de 2022.

3) Conversación en plataforma Whatsapp Enero 13 de 2022.

4) Copia de Registro Civil de matrimonio WUALKER VALDERRAMA GAITAN – LUZ BETTY SOTO MENDEZ.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 2 de la Ley 54 de 1990 y demás normas sustanciales concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 75, 76, 77, 100, 396 y siguientes, y demás normas adjetivas concordantes del Código General del Proceso.

ANEXOS.

Acompaño el poder y los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante y el suscrito recibimos notificaciones de manera física en la en mi oficina ubicada en la Calle 38 # 32-41 Of. 406 Edificio PARQUE SANTANDER de la ciudad de Villavicencio y de manera electrónica en el correo electrónico gilbertoromeroruizabogado@gmail.com .

Gilberto Romero Ruiz
ABOGADO
Especialista en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana

Respetuosamente,

GILBERTO ROMERO RUIZ.
c.c. 86.049.177 Exp. en V/cio.
T.P. 139.203 C.S.J.

Calle 38 No. 32-41 Oficina 406 Edificio PARQUE SANTANDER – Villavicencio / Meta.
Cel. 310 857 0250 email: gilbertoromeroruizabogado@gmail.com

87803

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

2355581

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

(1) Día	(2) Mes	(3) Año
17	FEBRERO	2003

(4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	(5) Código	(6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA PRIMERA	4101	VILLAVICENCIO META

DATOS DEL MATRIMONIO

(7) País	(8) Depto., Int. o Comisaría	(9) Municipio
COLOMBIA	META	VILLAVICENCIO

Lugar de celebración

(10) Clase de matrimonio: Católico [X] Civil [ ]

(11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia): PARROQUIA NTRA SRA DEL CARMEN

(12) Nombre del funcionario o párroco: PEDRO ANTONIO JARAMILLO

FECHA DE CELEBRACION

(13) Día	(14) Mes	(15) Año
10	NOVIEMBRE	2001

DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO

(16) Clase: Acta parroquial [X] Escr. de protocolización [ ]

(17) Número: L. 017 FOL. 227

(18) Notaría: # 0442

DATOS DEL CONTRAYENTE

(19) Primer apellido: VALDERRAMA

(20) Segundo apellido: GAITAN

(21) Nombres: WALKER

FECHA DE NACIMIENTO

(22) Día	(23) Mes	(24) Año
21	JUNIO	1.966

(25) IDENTIFICACION

Clase: T.I. [ ] C. de C. [ ] C. de E. [ ]

Número: 17.333.236 de Vcio

(26) ESTADO CIVIL ANTERIOR

Soltero [X] Otro [ ]
Viudo [ ]
Divorciado [ ] Especifique

Datos del registro de nacimiento

(27) Oficina: X.X.X.X.X.X.X.X.

(28) Lugar: X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

(29) Número de registro: X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

DATOS DE LA CONTRAYENTE

(30) Primer apellido: SOTO

(31) Segundo apellido: MENDEZ

(32) Nombres: LUZ BETTY

FECHA DE NACIMIENTO

(33) Día	(34) Mes	(35) Año
27	JULIO	1971

(36) IDENTIFICACION

Clase: T.I. [ ] C. de C. [ ] C. de E. [ ]

Número: 40.393.122 de Vcio

(37) ESTADO CIVIL ANTERIOR

Soltero [X] Otro [ ]
Viudo [ ]
Divorciado [ ] Especifique

Datos del registro de nacimiento

(38) Oficina: X.X.X.X.X.X.X.X.X.

(39) Lugar: X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

(40) Número de registro: X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

PADRES DEL CONTRAYENTE

(41) Nombres y apellidos del padre: SANTOS VALDERRAMA

(42) Nombres y apellidos de la madre: ANA LEONOR GAITAN

PADRES DE LA CONTRAYENTE

(43) Nombres y apellidos del padre: LUIS EVELIO SOTO

(44) Nombres y apellidos de la madre: LUZ MARINA MENDEZ

DECLARANTE

(45) Nombres y apellidos: LUZ BETTY SOTO MENDEZ

(47) Identificación (clase y número): C.C. #40.393.122 de Vcio TEF. 6722579

(46) Firma (autógrafa): Luz Betty Soto Mendez

(48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 0 X/79

Impreso en la División de Edición del DANE

02

COPIA EN BLANCO

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	(65) Lugar otorgamiento escritura	(66) Notaria No.	(67) Número de escritura	(68) Fecha otorgamiento de la escritura: Día	Mes	Año

	(69) Nombres	(70) Identificación (clase y número)	(71) Folio registro nacimiento
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	LUZ ALEXANDRA VALDERRAMA SOTO	DICIEMBRE 21/87	FOL. 2539426
	PRIMERA (Enero 14/88)		
	WALKER STEVEN VALERRAMA SOTO	MAYO 14/93	FOL. 18208860
	NOTARIA PRIMERA (V/cio)		
	NICOLAS VALIRRAMA SOTO	Octubre 08/98	NOTARIA SEGUNDA DE

PROVIDENCIAS

(72) Tipo de providencia	(73) No. Escrit. o Sentencia	(74) Notaria o Juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hizo registro
Sentencia	2003036600	Juzgado Primero de Villavicencio-Meta	PRIMERO

(75) Lugar de otorgamiento: Villavicencio

(76) Fecha de otorgamiento: Día 21 Mes Julio Año 2004

(72) Tipo de providencia	(73) No. Escrit. o Sentencia	(74) Notaria o Juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hizo registro

(75) Lugar de otorgamiento

(76) Fecha de otorgamiento: Día | Mes | Año

(72) Tipo de providencia	(73) No. Escrit. o Sentencia	(74) Notaria o Juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hizo registro

(75) Lugar de otorgamiento

(76) Fecha de otorgamiento: Día | Mes | Año

(78) NOTAS

Es fiel copia tomada directamente de su original que reposa en el archivo de esta notaría

Notaría Primera de Villavicencio

DESPACHADO 27 ABR. 2004

NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA

NOTARIO ENCARGADO

4:52 PM

👨 Julis H

+57 320 4140321

Llamar Video Buscar

Archivos, enlaces y docs. 18 >

Silenciar notificaciones

Personalizar notificaciones

Visibilidad de archivos multi...

Cifrado

Los mensajes y las llamadas

Llamelo papi 12:37 p. m.

Yaaa 12:37 p. m.

No sabe nada de nada papá 12:38 p. m.

Llame a juan y ni marca 12:44 p. m.

Con mi mamá dice marcación errada o sistema correo de voz 12:45 p. m.

Jumm si mira 12:59 p. m.

Si 12:59 p. m.

Toca esperar porque no podemos hacer nada 12:59 p. m.

Ojalá estén en un lugar sin señal y todo esté bien

Mensaje

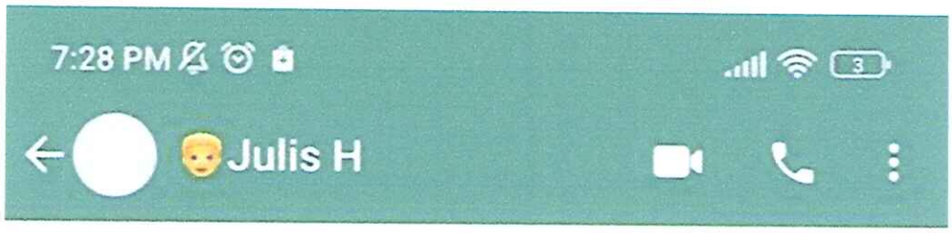

6 de enero de 2022

12:37 p. m.

Yaaa 12:37 p. m.

No sabe nada de nada papá 12:38 p. m.

Llame a juan y ni marca 12:44 p. m.

Con mi mamá dice marcación errada o sistema correo de voz 12:45 p. m.

Jumm si mira 12:59 p. m.

Si 12:59 p. m.

Toca esperar porque no podemos hacer nada 12:59 p. m.

Ojalá estén en un lugar sin señal y todo esté bien

Mensaje

7:16 PM

👴Julis H

7 de enero de 2022

Papa juan está bien

12:35 p. m.

Y ya están las llaves del apt en la portería 12:35 p. m.

Ok papi 1:08 p. m.

Gracias 1:08 p. m.

8 de enero de 2022

Reenviado

PDF

72962759710202112260 20.pdf

4 páginas · 0.96 MB · PDF

6:57 a. m.

Reenviado

Julis ese es el recibo del internet de su abuelo

Mensaje

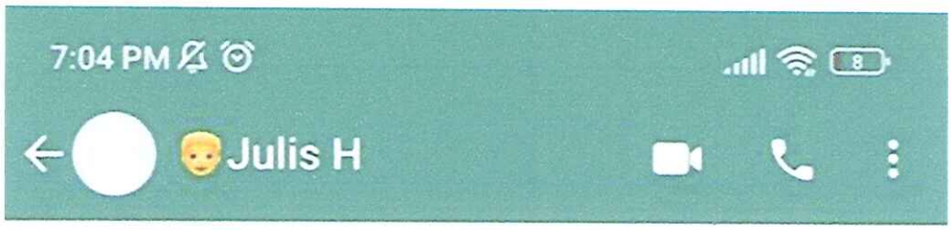

Pero papi cuando yo me vaya ud se puede pasar para mi pieza 4:33 p. m.

?? 4:33 p. m.

Si la mesa del pc no cabe y queda bien todo 4:33 p. m.

Me cambio de pieza 4:33 p. m.

O sino me quedo en esta 4:33 p. m.

Es que no me gusta tener mucho reguero en la pieza 4:33 p. m.

Y acá tengo muy pocas cosas 4:33 p. m.

Por eso papi se pasa para mi pieza 4:34 p. m.

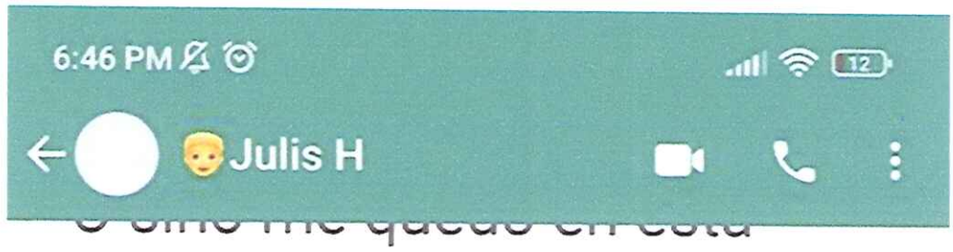

4:33 p. m.

Es que no me gusta tener mucho reguero en la pieza 4:33 p. m.

Y acá tengo muy pocas cosas 4:33 p. m.

Por eso papi se pasa para mi pieza 4:34 p. m.

Con tal que la mesa que no quepa 4:34 p. m.

Si cabe 4:34 p. m.

Que juan se pase 4:34 p. m.

Por mi no hay problema 4:34 p. m.

Yo creo q por tardar el jueves o viernes ya no estoy 4:34 p. m.

Mensaje

12:14 PM

👴Julis H

Igual papá 5:14 p. m.

Ok papi 6:14 p. m.

13 de enero de 2022

Hola papá cómo esta, era para comentarle que el recibo de la Luz ya llego y la de falabella, como mi mamá no estuvo en el mes de diciembre en la casa , para ver si usted lo puede pagar, y el de falabella que se está pagando el viaje a san Andrés y el seguro de la camioneta blanca 6:06 p. m.

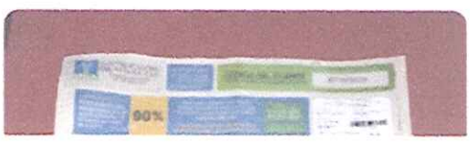

Mensaje

12:17 PM

👴Julis H

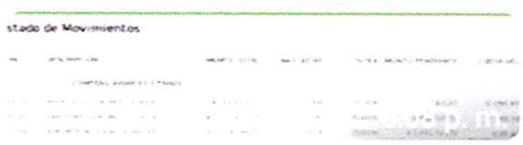

Digale a la señora yolanda que yo . no vivo en la casa . 6:19 p. m.

No por uds papi 6:19 p. m.

Que mire como paga eso 6:19 p. m.

Mensaje

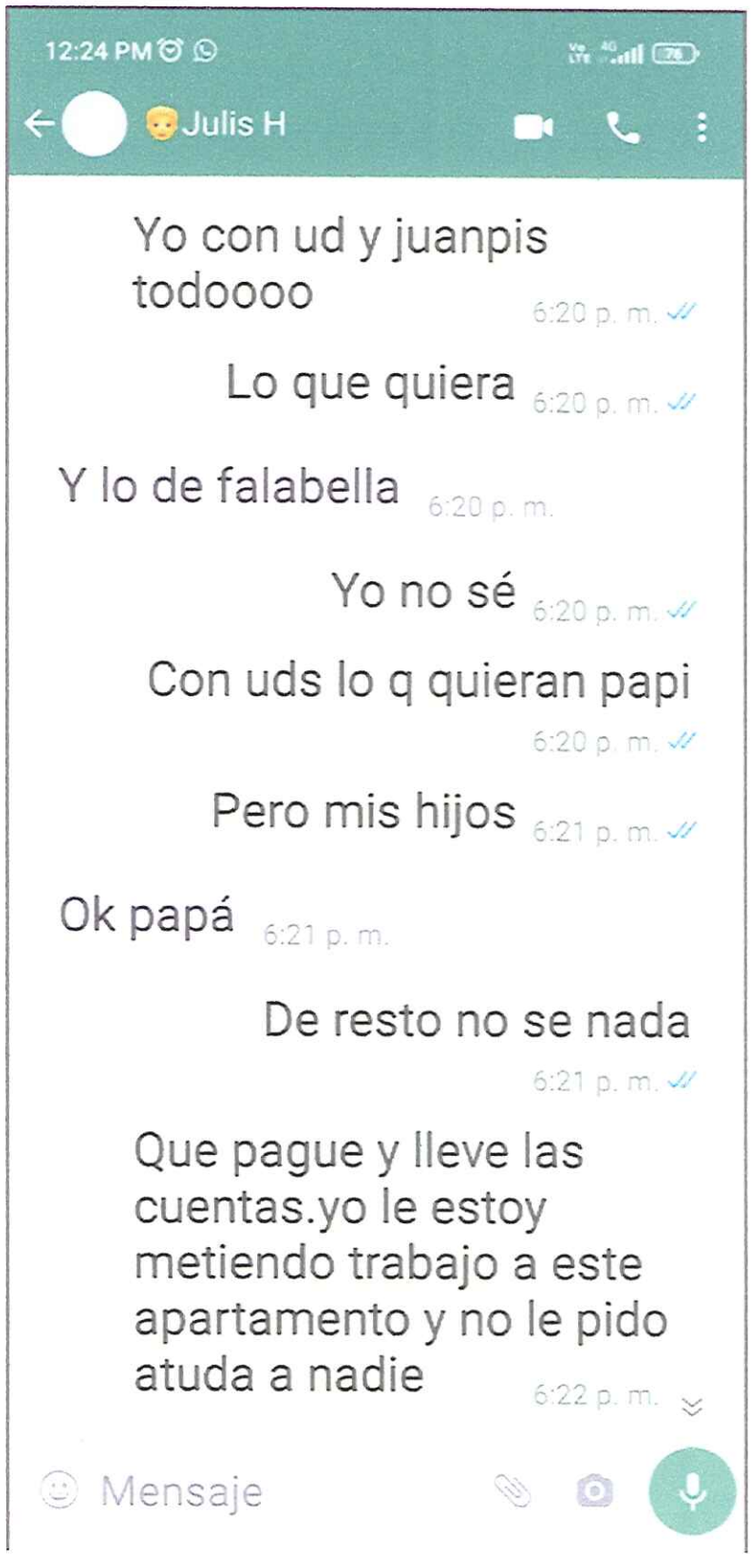
12:24 PM
Julis H
Yo con ud y juanpis todoooo
6:20 p. m.
Lo que quiera
6:20 p. m.
Y lo de falabella
6:20 p. m.
Yo no sé
6:20 p. m.
Con uds lo q quieran papi
6:20 p. m.
Pero mis hijos
6:21 p. m.
Ok papá
6:21 p. m.
De resto no se nada
6:21 p. m.
Que pague y lleve las cuentas.yo le estoy metiendo trabajo a este apartamento y no le pido atuda a nadie
6:22 p. m.
Mensaje